

BOLETIN OFICIAL*balear.*

NÚM.

372**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

Circular número 26. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del corriente lo que copio.—Al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion digo con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.: Aunque no sea de las atribuciones, ni de la responsabilidad de este Ministerio de mi cargo la primera ejecucion de los dos Reales decretos de 16 y 17 de setiembre próximo pasado, relativos, el primero al secuestro de los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno, desde el dia 15 de agosto de este año; y el segundo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de todos los españoles que desde 1º de octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia y habitual domicilio del pueblo de su vecindario, para dirigirse á servir y auxiliar la causa del Príncipe rebelde; y aunque en la instruccion aprobada y comunicada á V. I. en Real orden de 29 del mes último se establecen las obligaciones de las autoridades de Hacienda en la materia, que comienzan desde el momento que se les señalan los bienes, rentas y derechos á que debe estenderse el secuestro ó embargo; con todo, quiere S. M. la Reina Gobernadora que V. I. desplegue y haga desplegar á

todos los gefes y empleados de los ramos en que entiende esa Direccion, el celo mas activo para que pongan en movimiento todos los recursos que estuvieren en las facultades de los unos, y en la cooperacion de los otros, con el objeto importantísimo de recoger y recaudar todo lo que deba entrar en las arcas de la Nacion, segun las disposiciones de los citados Reales decretos; no contentándose con llenar friamente sus deberes, sino siendo muy vigilantes en cuanto conduzca á su mas cumplido desempeño. S. M. espera que V. I. dedicará un cuidado muy preferente á este ramo, hasta obtener la seguridad de que se han comprendido bien las intenciones del Gobierno, bastantemente consignadas en los decretos é instruccion citada, y de que todos los empleados llenen sus deberes con eficacia en la parte que les corresponde, no cesando V. I. de dictar providencias mientras se presenten obstáculos que vencer, ni de celar incesantemente sobre la marcha de sus subordinados. Como un medio de conocer los efectos de esta recomendacion, cuidará V. I. de prevenir á los Intendentes que le remitan cada quince dias una relacion ó estado en que se espresen con suficiente distincion los adelantos que se obtengan, las cantidades recaudadas, y quanto mas sea oportuno para que V. I. pase al Ministerio de mi cargo el resultado de estas noticias quincenales. Tambien será muy útil que V. I. encargue á las autoridades de Hacienda, que procuren ponerse de acuerdo con las políticas y judiciales á fin de que todas caminen uniformes al fin propuesto, que en su esencia es evitar la posibilidad de que se empleen en alimentar las facciones los productos arraigados en el suelo de los pueblos leales, y compensar en la manera posible las desgracias de los españoles fieles al honor, á la virtud y á su patria. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; advirtiéndole que doy traslado de esta comunicacion á los Sres. Secretarios de los Despachos de la Gobernacion del Reino y de Gracia y Justicia, para que se sirvan hacer por sus Ministerios las prevenciones que estimen al logro del indicado fin. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y por si le parece oportuno prevenir á los Gefes políticos, que su obligacion, segun el artículo 2º del Real decreto de 16 del mes último, se estiende hasta dar aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales ha de recaer el secuestro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1836.—Mendizabal.—Lo que traslado á V. S. de Real orden á fin de que emplee todo el celo y vigilancia que

se requiere para que tengan cumplido efecto las disposiciones del decreto que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su conocimiento en esta provincia. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

3^a seccion: circular número 27. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me comunica con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:*

Aunque en todo tiempo sea uno de los primeros deberes de los Gefes políticos mantener la seguridad pública, y todo transeunte merezca la proteccion del Gobierno, tiene por oportuno S. M. la Reina Gobernadora que en su Real nombre haga á V. S. un especial encargo, para que asegure por todos los medios posibles el tránsito á esta capital de los Diputados á Córtes, facilitándoles escolta ó comunicándoles las noticias que conduzcan á precaverlos de los peligros. Esta solicitud de S. M. es derivada del convencimiento en que está de que los enemigos del Trono de su augusta Hija y de la libertad harán todo esfuerzo por ofender á los que han de representar la Nacion en un Congreso, en que va á fijarse para siempre la ventura española. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su mas exacto cumplimiento. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

3^a seccion: circular número 28. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

Hallándose comprendidos en el Real decreto de 16 de setiembre último los sugetos que constan en la adjunta nota, se lo participo á V. S. para que averiguando los bienes que tengan de su pertenencia en la provincia de su cargo proceda V. S. al secuestro que previene dicho Real decreto; entendiéndose con el Intendente de esa misma provincia para los efectos expresados en Reales instrucciones.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico con la relacion de las personas que comprende la nota de que se hace mérito, para su conocimiento; y encargo á todos los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia, que averigüen si alguna de ellas tiene en sus respectivas jurisdicciones bienes de

cualquiera clase que sean, y que procedan inmediatamente á su secuestro, dando aviso de haberlo verificado á este Gobierno superior político, y noticia al M. I. Sr. Intendente para los efectos que espresa la Real orden de 16 de setiembre último. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.

Relacion de las personas que comprende la nota que se remite con la precedente orden.

D. Antonio Alcalá Galiano.—El duque de Osuna.—El conde de Toreno.—D. Ignacio Duran.—El marques de Miraflores.—El marques de S. Felices.—El duque de Rivas.

Seccion 2^a: circular número 29. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha de 13 del actual la Real orden siguiente:*

Habiendo dado cuenta á S. M. de una consulta de la Comision de Beneficencia de esta Corte relativa al mejor desempeño de sus encargos, ha tenido á bien mandar que V. S. poniéndose de acuerdo con esa Diputacion provincial forme expedientes sobre todos y cada uno de los establecimientos piadosos, memorias y fundaciones de cualquiera clase que haya en esa provincia, espresando sus fondos, objeto de su inversion, y personas ó corporaciones que los manejan, todo con la mayor claridad y brevedad, remitiendo á este Ministerio de mi cargo dichos datos, segun los vayan formalizando.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para que los Ayuntamientos me manifiesten á la mayor brevedad posible los establecimientos piadosos que hubiere en su respectivo distrito con las demas noticias de que trata la preinserta Real orden. Palma 26 de octubre de 1836.—Antonio Laviña.



INTENDENCIA DE MALLORCA.

Por el Ministerio de se Hacienda me ha comunicado con fecha 30 de setiembre último, lo que copio.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo siguiente.—Escelentísimo Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado por V. E. tocante á la necesidad de modificar, en la forma que se juzgue mas conducente, la Real orden de 25 de octubre de 1828 sobre costilleros, en la que se fundó la Subdelegacion de las salinas de la Mata y Torrevieja para

confinar por cinco meses al presidio de Málaga á Francisco Guinao, de edad de diez años, por aprehension de cinco celemines de sal, y la cual segun V. E. autoriza, la costumbre que hay entre los pueblos inmediatos á las respectivas salinas, de enviar á presidio todos los inviernos los padres pobres á los hijos que no pueden mantener, valiéndose de manejos acordados previamente con los carabineros; y enterada de todo, se ha servido declarar que no es necesaria la modificacion que se solicita, pues la referida Real orden de 25 de octubre se halla derogada por la ley de 3 de mayo de 1830, determinando que para corregir los abusos y escandalosa costumbre que se denuncia, bastará que no se admita en el presidio de Alicante, ni otro alguno, sino á los reos sentenciados, con arreglo á las leyes órdenes y vigentes por los juzgados respectivos; encargando particularmente á los del ramo de Hacienda que cuando deba castigarse á jóvenes que no hayan llegado aun á la edad de diez y siete años, los manden encerrar en los hospicios, para contener sus vicios y mejorar sus costumbres.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. S. para los efectos oportunos á su cumplimiento en la parte que le toca.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 26 de octubre de 1836.
—Antonio Laviña.

NOTA de las cantidades entregadas á cuenta en esta Tesorería de provincia desde el 5 del corriente hasta el día de la fecha, por el anticipo de doscientos millones de reales, que en la forma siguiente es á saber:

	Reales vn.
5... El Sr. conde de Ayamans	3000
8... El Esemo. Sr. conde de Montenegro.	3000
11... D. Pablo Ramis.	320
12... D. Jacinto Felju.	1000
id.... D. Domingo Fons.	1000
17... D. Pedro José Moyá.	1000
20... D. José Fronticheli.	500
	9820

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 27 de octubre de 1836.—Antonio Laviña. *

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO n.º 82.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña está señalado el día 28 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de dos casas en la ciudad de Barcelona; y, con arreglo al artículo 28 de la Real instrucción de 1.º de marzo de este año, se verificará en las casas consistoriales de esta capital, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa sita en la referida ciudad y su calle de Avifó, número 26, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma ciudad, tasada en 61.708 rs. y 8 mrs.

Otra id. en la misma, número 27, que perteneció al mismo convento, tasada en 41.750 rs. y 14 mrs.

ANUNCIO n.º 83.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Málaga está señalado el día 27 de agosto para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de marzo último se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa en la calle nueva, número 14, manzana 20, que perteneció á los Clérigos Menores de dicha ciudad, tasada en 34.829 rs. y 11 mrs.

Otra id. en dicha calle, número 9, manzana 20, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, tasada en 20.078 rs. y 17 mrs.

Otra id. calle de los Mártires, número 1, manzana 51, que perteneció al referido convento de Sto. Domingo de id., tasada en 22.693 rs.

Otra id. en la calle de los Mármoles, número 16, manzana 170, que perteneció al propio convento, tasada en 33 163 rs. y 22 mrs.

LIBRERÍA DE GUASP, CALLE DE MOREY, NÚM. 42.

EL CASTELLANO. Periódico de política, administración y comercio. Se publica en Madrid todas las tardes, excepto los domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del reino y extranjeras, que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epígrafe y señaladamente sobre hacienda, administración y comercio; todos con precisa aplicación á España. Cada mes se entrega por separado, y gratis á los suscritores, un *Apéndice* á el Castellano que contiene los decretos, reales órdenes y circulares que se espidan por todos los ministerios en cada mes, y varias noticias y estados sobre las rentas públicas, sus valores, naturaleza, &c. impreso en cuarto para poder formar tomos.

Este periódico económico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un carácter de *españolismo* puro y acérrimo, y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el *pan pan* y el *vino vino*.

Precio de suscripcion: 10 rs. al mes franco de porte: se suscribe en dicha librería.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Número Página.

<i>Atenciones públicas:</i> sin estar los militares cubiertas no puede acudirse á otras, debiendo en este caso haber igualdad en el pago de haberes á las diferentes clases.	561	17
<i>Anticipacion de 200 millones:</i> los fondos que las tesorerías recauden deben trasladarse á poder de los comisionados del Banco de S. Fernando.	561	17
<i>Alocucion de la Comision de armamento y defensa,</i> escitando el patriotismo de los pudientes á fin de que adelanten lo que puedan del préstamo de 200 millones.	562	22
— de la Diputacion al cesar en sus funciones.	563	36
— de la Diputacion entrante	564	45
— del Esemo. Señor Don Juan Antonio Barutell, capitán general de estas islas, al encargarse del mando	571	153
<i>Agricultura y ganadería:</i> se restablece el decreto de las Cortes relativo á su fomento	564	47

<i>Bienes de los que se hubieren fugado á la faccion desde 1.º de octubre de 1833: sobre su embargo etc.</i>	563	33
<i>Billetes del tesoro: sobre su admision etc., etc.</i>	567	105
<i>Beneficencia pública: se restablece el reglamento hecho por las Córtes del año 22</i>	568	111
<i>Caballos, yeguas y potros españoles: su introduccion y venta son libres de derechos</i>	560	6
<i>Correos (fondos de): no pueden ser distraidos de sus aplicaciones determinadas.</i>	560	6
<i>Conventos (junta de enagenacion de): sobre su nombramiento y atribuciones.</i>	561	12
<i>—: individuos que componen la de esta provincia.</i>	561	20
<i>Corrales destinados para custodiar los ganados que se encuentren causando daño á las heredades, ó extraviados: subsistan pero á cargo de los Ayuntamientos y como un arbitrio suyo.</i>	562	21
<i>Caminos (junta auxiliar ejecutiva en el ramo de): su reglamento.</i>	562	23
<i>Comisiones agricultoras: sobre su creacion en los pueblos donde no las haya, y donde sí, sobre que procedan á la division de los predios enagenables.</i>	562	30
<i>Constitucion política de España: nadie puede reimprimirla sin permiso del gobierno.</i>	563	38
<i>Circular del ministro de la Gobernacion, previniendo á sus dependientes el comportamiento que deben guardar en las elecciones de Diputados á Córtes</i>	564	50
<i>Concejales (nuevos): se señala dia para tomar posesion.</i>	565	54
<i>Campanas (venta de): condiciones.</i>	567	108
<i>Constitucion (juramento de la): los pueblos que al hacerle hayan omitido las formalidades requeridas, le prestarán de nuevo segun el decreto de Córtes que se inserta, enviando de ello testimonio</i>	568	109
<i>Comision agricultora: nombramiento de la de Ciudadela en Menorca.</i>	569	136
<i>Comercio (ramo de): la correspondencia y espe-</i>		

dientes relativos á él serán dirigidos directamente al ministerio de Marina.	570	138
<i>Cueros al pelo</i> : señalamiento de derechos de introduccion solo en el caso de que se trata.	570	139
<i>Diputaciones y Ayuntamientos</i> : hasta su renovación por el método constitucional, subsistan los actuales, ajustándose en el desempeño de sus atribuciones á lo dispuesto por la Constitucion y demás órdenes espedidas en conformidad de la misma.	560	2
<i>Division territorial</i> : rectificaciones hechas en la provincia de Alicante	560	7
— se restablece en la provincia de Logroño la demarcacion de límites aprobada por las Cortes del año 22	566	65
<i>Director general del tesoro público</i> : su nombramiento.	561	9
<i>Diezmos y primicias</i> : nombramiento de una junta, que medite y proponga el arreglo que convenga en su actual sistema	561	16
<i>Desertores de presidio</i> : procédase á la captura de los que se espresan.	561	18
—: id. á la del que se espresa.	565	53
— id. de los que se espresan.	569	134
<i>Decretos, Reales órdenes, instrucciones del gobierno, etc.</i> : luego de publicados en la Gaceta de Madrid son obligatorios para toda clase de personas	567	101
<i>Derechos (franquicia de)</i> : es negada la solicitada por el comandante de la artillería nacional de Palma, en la introduccion de 84 sables.	570	140
—: lo es igualmente al establecimiento del Real Noviciado de Hijas de la caridad de Madrid.	571	155
<i>Diputados á Cortes</i> : medidas para asegurar su tránsito á la corte.	572	159
<i>Empleados durante la época constitucional</i> : se pide noticia de ellos, con todas las circunstancias necesarias para su reposicion	560	4
<i>Estudios (nuevo plan de)</i> : se suspende.	562	16
<i>Exenciones de mobilizacion y quinta (fondos de)</i>		

	Número	Página.
medidas para regularizar su recaudacion	562	28
<i>Eclesiásticos</i> : se pide á los pueblos noticia de los ausentes, con otras circunstancias que se espresan	565	53
<i>Escuelas de la infancia</i> : se dan modelos para su establecimiento donde convenga	565	54
<i>Eclesiásticos ausentes del reino</i> : sobre ocupacion de sus temporalidades	567	103
<i>Estandadas (administraciones é intervenciones su balternas de)</i> : pueden ser propuestos particulares para estas plazas, en falta de cesantes ó militares aptos	570	140
<i>Embargos</i> : se encarga á los gefes y empleados de amortizacion el mayor celo en recoger y recaudar cuanto deba entrar en arcas por los que se efectúen á los fugados á la faccion ó á los que hayan abandonado su domicilio sin autorizacion del gobierno	572	157
<i>Establecimientos piadosos</i> : dén los Ayuntamientos noticia de los que hubiere en su respectivo distrito	572	160
<i>Fugados á la faccion desde 1º de octubre del año 33</i> : procedan los alcaldes á su averiguacion dando parte semanalmente del estado de los espeditos	569	129
<i>Fiel contraste y ensayador</i> : deslinde de sus facultades	571	151
<i>Gobierno político</i> : cesa en él el Sr. conde de Ayamans, sustituyéndole el Sr. Intendente	563	39
<i>Exencion pecuniaria del sorteo de 500 hombres</i> : se proroga el término para su admision	571	154
<i>Inspector general de la Milicia nacional</i> : nombramiento de Mina y La-Hera	562	25
<i>Juntas parroquiales para elecciones municipales</i> : señalamiento de dia para su celebracion	560	3
<i>Letrados consultores de los tribunales de comercio</i> : solo en los asuntos mercantiles de los respectivos tribunales les está prohibido el ejercicio de su profesion	560	5
<i>Media firma</i> : se concede su uso al Sr. Mendizabal	561	9

— id. al Sr. Lopez	562	25
Milicia nacional que debe mobilizarse: medidas para la mas puntual asistencia en estos cuerpos.	562	26
Matriculados: se les amplia el plazo para poder suscribirse al pago de la cuota de exencion del sorteo	563	40
Milicia nacional: decreto de movilizacion.	566	95
— acerca de su fomento, creacion de inspecciones y subinspecciones &c.	566	99
Magistrados ó jueces ausentes de sus destinos: sobre su pronta presentacion á ellos.	567	101
Movimientos de las facciones: dén noticia de ellos al gobierno las autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernacion.	570	137
Nombramientos: para las secretarías de estado y del despacho de gracia y justicia, hacienda, gobernacion y marina en propiedad al Sr. Landero, Mendizabal, Lopez y Gil de la Cuadra.	562	28
— del Escmo. Sr. D. Juan Antonio Barutell para Capitan general de las Baleares.	569	133
— de D. José Miguel Trias para secretario del Gobierno político de esta provincia.	570	138
Ordenanza de la Milicia nacional local	566	67
Ordenes ó dimisorias: el prelado que las confiera ó espida será estrañado del reino y ocupadas sus temporalidades: manifestándose además las penas en que incurrirán los ordenados.	571	152
Puerto de Sta. Cruz de Tenerife: es habilitado para el depósito del carbon de piedra estrangero que necesiten los buques ingleses.	560	8
Papel sellado: póngase él "Habilitado, publicada la Constitucion en 15 de agosto 1836."	567	107
Presupuestos: formen los pueblos el de sus gastos en el año próximo venidero, y el de los valores de los Propios y Arbitrios.	568	128
Pasaportes para paises estrangeros: no se concedan sino á los que sean notoriamente dedicados al tráfico lícito, sin presuacion de miras hostiles	569	135
Pagarés del tesoro: sobre su admision etc.	569	135

<i>Presidios: no sean admitidos en ellos los jóvenes menores de 17 años, debiendo ser castigados con encierro en los hospicios.</i>	572	160
<i>Reglamentos y órdenes posteriores á ellos: sean revisados por los gefes políticos los de los ramos que están á su cargo para ver si contienen algo contrario á la Constitucion, y dar su dictámen.</i>	571	150.
<i>Sorteo de 500 hombres: serán incluidos en él los que paguen para librarse las cuotas señaladas; y sacando la suerte de soldados, disminuirán el cupo</i>	561	111
<i>Sociedades patrióticas: no se permitan tales reuniones</i>	566	66
<i>Subasta del derecho consignado Victigal aceite: condiciones</i>	567	104
<i>— de alhajas de conventos: idem.</i>	570	142
<i>Sueldos y haberes: sobre la rebaja que deben sufrir.</i>	569	133
<i>Secuestros: presenten los administradores depositarios á las Intendencias las cuentas finales de aquellos, é inventarios.</i>	570	138
<i>— efectúese en los bienes de los sugetos que se citan.</i>	572	159
<i>Talla comun (libros cobratorios de la): sus encargados los remitan á la Diputacion dentro de tres dias</i>	560	1
<i>Toneladas (derecho de): queda reducido á la mitad el que se satisfacía en este puerto para las obras del mismo.</i>	571	149

